

GACETA DISTRITAL



No. 420-7 • MAYO 27 de 2016

Órgano Oficial de Publicación del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla



Los mercados serán destino comercial, turístico y gastronómico.

El gerente de Desarrollo de Ciudad, Jaime Pumarejo Heins, recorrió el centro y mercados de la ciudad escuchando necesidades de los comerciantes. En dos semanas se iniciarán trabajos en locaciones y plan de seguridad.



CONTENIDO

DECRETO No. 0461 DE 2016 (20 de Mayo de 2016) 3
POR POR EL CUAL SE AUMENTA EL MONTO DEL SUBSIDIO DISTRITAL PARA LA TERCERA EDAD

**DECRETO DESPACHO DEL ALCALDE****DECRETO No. 0461 DE 2016**
(20 de Mayo de 2016)**“POR EL CUAL SE AUMENTA EL MONTO DEL SUBSIDIO DISTRITAL PARA LA TERCERA EDAD”****EL ALCALDE DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 1, 13, 46, 48 Y 315 CONSTITUCIÓN POLÍTICA, ASÍ MISMO POR LAS OTORGADAS EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 91, LITERAL A) NUMERAL 6°, DE LA LEY 136 DE 1994 Y,****CONSIDERANDO**

Que los artículos 1, 13, 46 y 48 de la Constitución Política de Colombiana, respectivamente, consagran que Colombia es un Estado social de derecho, fundado en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran, así mismo establecen el derecho a la igualdad como real y efectivo, por lo cual el Estado deberá promover y adoptar medidas en favor de grupos discriminados o marginados, además tendrá la obligación de proteger especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta. También, establecen que el Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria. Así mismo, que corresponde al Estado garantizar a las personas de la tercera edad los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia. Aunado a lo anterior, se garantiza a todos los habitantes el derecho irrenunciable a la Seguridad Social.

Que el artículo 3° del Decreto 0564 de 2008 'Por medio del cual se establece el programa de subsidio distrital para la tercera edad' determina el monto del subsidio distrital para la tercera edad y el mecanismo a través de cual se aumenta o modifica este beneficio económico así:

“El monto del subsidio establecido en el primer inciso de este artículo no aumentará automáticamente con el aumento anual del Salario Mínimo Legal Mensual. Su aumento y/o modificación será determinado mediante un decreto que emita el Alcalde Distrital”

Que en el Plan de Desarrollo Distrital 2016 - 2019, aprobado por el Honorable Concejo Distrital de Barranquilla, en el artículo 22 contempló la Política Paz, Lucha Contra La Pobreza e Inclusión Social. A su vez, el citado artículo 22° en su literal C) estableció el Subsidio Distrital del Adulto Mayor como uno de los proyectos establecidos para superar las metas propuestas en el Programa Adulto Mayor, en este sentido dispuso que el subsidio establecido por la Alcaldía Distrital de Barranquilla a través del Decreto Distrital N° 0564 de 2008, tiene como finalidad garantizar con ayuda económica un mínimo vital a los adultos mayores que se encuentran en condiciones de vulnerabilidad y extrema pobreza, y así mejorar su calidad de vida. Además, en el artículo 25 se detalla el Programa Adulto Mayor, y dentro de sus Proyectos se incluye uno denominado “Entrega de los subsidios distritales y/o nacionales al adulto mayor”, señalando como línea de base 25.000 y como meta 27.000.

Que de conformidad con el Plan de Desarrollo Distrital 2016-2019 Barranquilla Capital el aumento del monto del subsidio económico se fijará en setenta y cinco mil pesos (\$75.000) mensuales, pagaderos en forma bimensual, el cual se encuentra financieramente soportado por el recaudo de la Estampilla Pro Tercera Edad.

Que mediante el certificado de disponibilidad presupuestal No. 160233, se garantizan los recursos para el subsidio distrital para la tercera edad.

Que en mérito de las anteriores consideraciones el Alcalde Distrital de Barranquilla,

DECRETA:

ARTICULO 1°. Modifíquese el artículo 3° del Decreto 0564 de 2008, el cual quedará así:

ARTICULO 3°. Monto del Subsidio Distrital para la Tercera Edad. El monto del subsidio económico será de setenta y cinco mil pesos (\$75.000) mensuales, los cuales serán entregados en forma bimensual.

El monto del subsidio establecido en el primer inciso de este artículo no aumentará automáticamente con el incremento anual del Salario Mínimo Legal Mensual Vigente. Su aumento y/o modificación deberá contar con la respectiva disponibilidad presupuestal de las finanzas distritales y será determinado mediante un decreto que emita el Alcalde Distrital.

ARTICULO 2°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que le sean contrarias.

Dado en el D.E.I.P. de Barranquilla, a los 20 días del mes de mayo de 2016.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO CHAR CHALJUB
Alcalde del D.E.I.P. de Barranquilla



PAGINA EN BLANCO



BARRANQUILLA
CAPITAL
DE VIDA

